

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para determinar la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones con las funciones de los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de sus objetivos asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores, para lo cual prevé como estrategia la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo;

Que la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios;

Que el ordenamiento invocado, establece que Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto llevar a cabo la exploración y la explotación de hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera;

Que la dirección y administración de Petróleos Mexicanos, estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal, quienes en el desempeño de sus funciones, buscarán la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;

Que con el propósito de fortalecer la integración de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, se incorporan como miembros de los referidos órganos colegiados a Consejeros Profesionales quienes serán designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República o la Comisión Permanente, confiriéndoles el carácter de servidores públicos;

Que tomando en consideración la importancia y trascendencia de las funciones que realizan los Consejeros Profesionales, resulta indispensable que cuenten con sólidos conocimientos y la experiencia necesaria para la toma de decisiones en el seno del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, por lo que con el propósito de salvaguardar su independencia y evitar se ubiquen en situaciones que impliquen un conflicto de intereses, es conveniente establecer supuestos que permitan definir la compatibilidad para ocupar otros cargos, empleos o comisiones en razón de su nombramiento como Consejeros Profesionales, y

Que en términos de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Petróleos Mexicanos, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, emitir lineamientos sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones aplicables a los Consejeros Profesionales de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES CON LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES DE PETROLEOS MEXICANOS Y DE SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la determinación de la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones aplicables a los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios.

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Conflicto de Intereses:** Supuesto en el que se ubica el Consejero Profesional cuando sus intereses personales, familiares o de negocios puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión, como miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

- II. **Consejero Profesional:** Miembro de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos;
- III. **Contratos:** Acuerdos de voluntades sujetos a la legislación civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que el Consejero Profesional celebre o tenga celebrado;
- IV. **Determinación de compatibilidad:** Documento en el que consta la valoración realizada por la Secretaría de la Función Pública, respecto de la solicitud planteada por el Consejero Profesional, para desempeñar otras actividades profesionales diversas a las de su nombramiento;
- V. **Dirección:** Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal;
- VI. **Información Privilegiada:** Aquella información que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre clasificada como información reservada o confidencial, así como aquella que se genere en el seno del Consejo de Administración y en los Comités de PEMEX y que revista esa naturaleza;
- VII. **Manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad:** Documento mediante el cual cada candidato propuesto o Consejero Profesional, hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en un supuesto de conflicto de intereses así como que no existe incompatibilidad con otros empleos, cargos o comisiones incorporando la descripción detallada de éstos;
- VIII. **PEMEX:** Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y
- IX. **Solicitud de compatibilidad:** Documento por el que un Consejero Profesional, plantea a la Secretaría de la Función Pública la posibilidad de realizar otras actividades profesionales diversas a las de su nombramiento.

Tercero.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos, así como resolver las solicitudes de compatibilidad que le sean presentadas.

Incompatibilidades

Cuarto.- Para evitar incurrir en cualquier conflicto de intereses, los Consejeros Profesionales deberán entre otros supuestos, observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de ejercer en PEMEX cualquier otro empleo, cargo o comisión distinto al de Consejero Profesional;
- II. Abstenerse de participar en cualquier forma, en un contrato otorgado por PEMEX o participar en alguna persona moral como socio o administrador cuando ésta sea proveedor o contratista de PEMEX y los ingresos por este concepto sean mayores al 10% de sus ingresos anuales;
- III. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, órganos con autonomía constitucional, o en la Administración Pública Federal, salvo el de Consejero Profesional. Este supuesto resulta igualmente aplicable para los poderes e instituciones de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Abstenerse de ejercer mando o dirección sobre los empleados o funcionarios de PEMEX, salvo las que sean propias del ejercicio o derivadas de la función de Consejero Profesional;
- V. Abstenerse de participar como empleado de personas físicas o morales que reciban de PEMEX más del 10% de sus ingresos anuales, siempre y cuando con motivo de sus funciones en la institución, tenga la posibilidad de gestionar la obtención de los ingresos, disponer sobre su aplicación o recibir un beneficio directo;
- VI. Abstenerse de presidir o ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos por parte de PEMEX, que le representen más del 15% del total de donativos recibidos durante el año, siempre y cuando con motivo de sus funciones en la institución, tenga la posibilidad de gestionar la obtención de los donativos, disponer sobre su aplicación o recibir un beneficio directo;
- VII. Abstenerse de adquirir bonos de deuda, obligaciones, papel comercial o cualquier otro tipo de instrumento bursátil emitido o garantizado por PEMEX o sus empresas filiales, salvo que se trate de inversiones en el mercado de valores a través de una sociedad de inversión o cuando, mediante cualquier otro instrumento, no tenga poder de decisión sobre dicha inversión;
- VIII. Abstenerse de fungir como Director General o funcionario de segundo o tercer nivel organizacional de una persona moral en cuyo consejo de administración participe el Director General o un funcionario superior de PEMEX, y
- IX. Abstenerse de ocultar información sobre el cumplimiento de una sentencia por la comisión de delito doloso que amerite pena corporal, delito patrimonial o respecto de estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Medidas para evitar el conflicto de intereses

Quinto.- Los Consejeros Profesionales deberán comunicar por escrito a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración del que sean miembros, que es cónyuge o pariente hasta el cuarto

grado por consanguinidad o afinidad de un empleado o funcionario de PEMEX con cargo entre el primer y tercer nivel organizacional o bien que es cónyuge o pariente del Director General o de un funcionario de segundo o tercer nivel organizacional de una persona moral en cuyo consejo de administración participe el Director General o funcionario superior de PEMEX.

Los Consejeros Profesionales, tendrán que informar y excusarse por escrito ante el Consejo de Administración del que sean miembros, para conocer y resolver de cualquier asunto en el que su intervención lo ubique en un posible conflicto de intereses.

Sexto.- Los Consejeros Profesionales que durante su encargo consideren que se ubican en alguno de los supuestos de los lineamientos Cuarto o Quinto, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo de Administración del que sean miembros para los efectos legales a que haya lugar.

Casos de Compatibilidad

Séptimo.- Los Consejeros Profesionales no requerirán de la determinación de compatibilidad, en los casos siguientes:

- I. Para actividades altruistas, a título personal u honorífico así como para comisiones por las que no perciba remuneración, viático o expensa de ninguna especie distinta a la de su cargo y no se refiera en modo alguno a la industria petrolera;
- II. Para conferencias a título personal u otros foros; impartir cátedra y/o realizar cualquier otra actividad docente en instituciones públicas y privadas, siempre que no se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI del lineamiento Cuarto, y
- III. Desempeñar comisiones oficiales inherentes a las funciones de Consejero Profesional.

Determinación de compatibilidad.

Octavo.- Los Consejeros Profesionales, presentarán ante la Dirección, una solicitud de compatibilidad en el caso de que pretendan ejercer su profesión en el sector privado o dedicarse al comercio, con la finalidad de que se valore si la naturaleza de las actividades a desarrollar resultan o no compatibles con el desempeño de su nombramiento como Consejeros Profesionales.

La solicitud de compatibilidad deberá contener al menos la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Descripción bajo protesta de decir verdad, de las actividades o funciones a desarrollar incluyendo la denominación del cargo, puesto o empleo y su nivel dentro de la organización de que se trate, en su caso, el tipo de comisión o contrato;
- c) Fecha a partir de la cual desempeñaría la actividad, el empleo, puesto o contrato, y
- d) Lugar en el que se desempeñaría la actividad, el empleo, puesto o contrato.

La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de compatibilidad presentada por los Consejeros Profesionales, para emitir la correspondiente determinación de compatibilidad.

De resolverse que la actividad, los empleos, cargos, comisiones o contratos no son compatibles, el Consejero Profesional deberá optar por el que más le convenga. Al respecto, si decide aceptar la propuesta que en el sector privado le hubieren formulado, deberá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la incompatibilidad, presentar la renuncia al cargo de Consejero Profesional, para los efectos a que haya lugar.

En el supuesto de que el Consejero Profesional, no acepte desempeñar la actividad profesional diversa a la de su nombramiento, deberá comunicarlo bajo protesta de decir verdad dentro de los diez días hábiles siguientes a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración de PEMEX del que sea miembro, acompañando al efecto, copia del documento en el que obre el acuse de recibido del escrito por el que declinó la invitación correspondiente.

Manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad.

Noveno.- Los Consejeros Profesionales proporcionarán previo a la toma de posesión de su cargo como Consejero Profesional, bajo protesta de decir verdad, un escrito en el que manifiesten que conocen y cumplen con las disposiciones de los presentes lineamientos.

Décimo.- Los Consejeros Profesionales presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración del que sean miembros, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de julio de cada año, durante el tiempo que dure su encargo, el manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad, debidamente actualizado.

Décimo primero.- La Secretaría de la Función Pública, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.-
Rúbrica.